JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio Matrimonio Civil No. 2019-0940

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma, por intermedio de apoderado judicial, formulando excepciones de mérito a las que se le impartió el respectivo traslado y hecho el pronunciamiento sobre el particular por la parte a quien se le dio el traslado, como así consta en el informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 9:40 a.m del 28 de febrero de 2022 , para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft TEAMS.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFIQUESE.

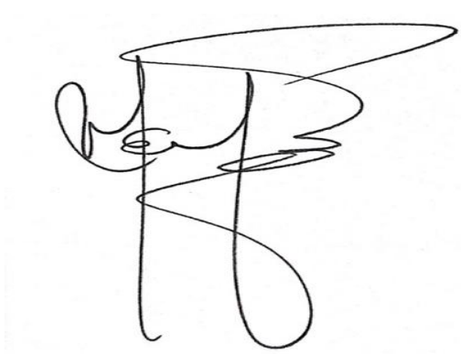

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ